



Sesión Número CD-5/2023 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, realizada de forma virtual a través de video llamada en el Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las catorce horas del día lunes veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Juan Francisco Cocar Romano, Rafael Antonio Miranda Hernández y Licenciada María Elena Solórzano Arévalo. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes; Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Luis Enrique Sánchez Castro (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada), Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes; y el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado. Ausente con excusa el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel. Ausente la Directora Propietaria Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta para modificar el numeral 4.10 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), para que los Participantes permitan a sus clientes la realización de transferencias de fondos y pagos desde sus canales electrónicos, utilizando los Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, sin límite de operaciones y montos, más que el saldo disponible de su cuenta, no debiendo rechazarse por el participante destino, en razón del monto de la transacción.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Art. 3, Literal g) establece que le corresponde al Banco: "Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos" y en su Artículo 67, establece que: "El Banco velará por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores".- 2. Que en Sesión No. CD-

2/27



15/2021 del 7 de mayo de 2021, se aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), del Banco Central de Reserva de El Salvador, con vigencia a partir del 5 de junio de 2021, el cual fue modificado en Sesiones Nos. CD-41/2021 del 13 de diciembre de 2021, CD-8/2022 del 28 de marzo de 2022, CD-18/2022 del 22 de agosto de 2022 y CD-27/2022 del 29 de noviembre de 2022.-

3. Que uno de los objetivos del Banco Central de Reserva de El Salvador es que los Sistemas de Pagos estén al servicio de la población y que brinden la facilidades y eficiencia requeridas por los agentes económicos, por lo que establecer límites a las transacciones ya sea desde los administradores de los sistemas de pagos o de las entidades financieras, es contraproducente con la eficiencia y el beneficio buscado, por lo que es conveniente eliminar dichos límites y que éstos no tengan más límite que el saldo disponible en las cuentas de los usuarios.-

4. Que se solicitó opinión a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, Oficialía de Cumplimiento, Gerencia Legal, Departamento de Auditoría Interna, Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos y a la Unidad de Género, quienes mediante Memorandos Nos. GRYGE-46/2023 del 21 de febrero de 2023, OC-76-A/2023, GL-52/2023, AI-74-A/2023, UVSP-07/2023 y UG-4/2023, todos del 22 de febrero de 2023, respetivamente, emitieron opinión favorable a la propuesta de modificación al "Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real", para que sea sometido ante el Consejo Directivo para su aprobación. Asimismo, la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica mediante Memorándum No. GRYGE-55/2023 del 22 de febrero de 2023, emitió opinión definitiva, respecto a la modificación al Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), para que sea sometido a aprobación del Consejo Directivo.-

5. Que en Memorándum No. GOF-40-A/2023 del 22 de febrero de 2023, la Gerencia de Operaciones Financieras, presenta solicitud para someter a aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de modificación al Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).-

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Financieras sobre la modificación al numeral 4.10 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que los Participantes permitan a sus clientes la realización de transferencias de fondos y

pagos desde sus canales electrónicos, utilizando los Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, sin límite de operaciones y montos, más que el saldo disponible de su cuenta, no debiendo rechazarse por el Participante destino, en razón del monto de la transacción.- 2. Aprobar la modificación al numeral 4.10 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador, con vigencia a partir de esta fecha y con un período de estabilización de 30 días hábiles, así: 4.10 Los Participantes deberán permitir a sus clientes la realización de transferencias de fondos y pagos desde sus canales de atención (electrónicos y físicos) utilizando los Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, sin límite de operaciones y montos, más que el saldo disponible de su cuenta.-----

PUNTO II La Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para autorización del Consejo Directivo la modificación a las Instrucciones de Funcionamiento del Comité de Riesgos.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que con el fin de fortalecer el alcance, especificar funciones e incorporar aspectos resultantes del análisis sobre la gestión integral de riesgos, se presentó la propuesta de actualización a las "Instrucciones para el Funcionamiento del Comité de Riesgos".- 2. Que en Sesión No. CD-28/2018 del 16 de julio 2018, se aprobó la versión 3.0 de las Instrucciones de Funcionamiento del Comité de Riesgos.- 3. Que en Sesión No. CD-29/2022 del 15 de diciembre de 2022 se autorizó el cambio de nomenclatura de algunos Departamentos Asesores a Gerencias.- 4. Que en Memorándum No. GRYGE 54/2023 del 22 de febrero de 2023, la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica solicitó opinión al Departamento de Auditoría, Gerencia Legal, Oficialía de Cumplimiento y Unidad de Género sobre las modificaciones propuestas.- 5. Que las Unidades mencionadas otorgaron su opinión a las Instrucciones de Funcionamiento del Comité de Riesgos, en los siguientes documentos: a. Memorándum No. AI-82/2023 del 27 de febrero de 2023 del Departamento de Auditoría Interna.- b. Memorándum No. GL-61/2023 del 27 de febrero de 2023 de la Gerencia Legal.- c. Memorándum No. OC-83/2023 del 28 de febrero de 2023 de la Oficialía de Cumplimiento.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de las modificaciones propuestas por la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica a las Instrucciones de





Funcionamiento del Comité de Riesgos.- 2. Derogar la versión anterior de las Instrucciones para el Funcionamiento del Comité de Riesgos aprobadas en Sesión No. CD-28/2018 del 16 de julio de 2018.- 3. Aprobar la nueva versión de las Instrucciones para el Funcionamiento del Comité de Riesgos, las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.-----

PUNTO III La Gerencia Internacional presenta al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para su autorización, propuesta de calificación de una Institución Domiciliada en el Exterior.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-39/2021 del 1 de diciembre de 2021, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de las Gerencias Internacional, Legal y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda; y que las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se ha recibido una solicitud de calificación de Institución Domiciliada en el Exterior, según el siguiente detalle:

Institución	ACTIAM Financial Inclusion Fund		
Domicilio	Utrecht, Países Bajos		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b).	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	15 de febrero de 2023		

3. Que las Gerencias Internacional y Legal, han analizado y evaluado la solicitud de calificación anteriormente detallada, concluyendo que la Institución solicitante, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la



Oficialía de Cumplimiento, ha realizado la Debida Diligencia de dicha Institución, según Memorándum No. OC-74/2023 del 23 de febrero de 2023; concluyendo que, aplicando la Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Institución ACTIAM Financial Inclusion Fund, tiene un perfil de Riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de esta Institución en Procesos de Lavado de Dinero y Activos, ni de Financiación al Terrorismo, ni Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.- 4. Que de acuerdo a los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a la Institución Domiciliada en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a las Instituciones siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a la solicitud de calificación anteriormente detallada.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por las Gerencias Internacional, Legal y la Oficialía de Cumplimiento, a la solicitud de calificación de la siguiente Institución: ACTIAM Financial Inclusion Fund, con sede en Utrecht, Países Bajos, en el que recomiendan una Resolución Favorable.- 2. Calificar a la Institución abajo detallada, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	ACTIAM Financial Inclusion Fund		
Domicilio	Utrecht, Países Bajos		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b).	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 15 de febrero de 2023 Hasta: 14 de febrero de 2024		



Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

Hazel Mirya González de Sánchez

Juan Francisco Cocar Romano

María Elena Solórzano Arévalo

Rafael Antonio Miranda Hernández

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Luis Enrique Sánchez Castro

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes

Francisco Raúl Arturo López Velado